

CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA, RADICADO NUMERO 773 DE 2023.

Elizabeth Sierra Gomez <elizabethsierragomez@hotmail.com>

Mié 21/02/2024 14:16

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: robinsonbayonat@hotmail.com <robinsonbayonat@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (30 MB)

CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA Y RECONVENCION A 1..pdf;

Respetuosamente contesto demanda reivindicatoria de OMAR RICARDO HUERTAS. contra YOLANDA PLAZA SANCHES, igualmente presento, demanda de reconvención.

Con todo comedimiento;

ELIZABETH SIERRA GOMEZ.

CC No. 35.414.020 DE ZIPAQUIRA.

T.P No. 133-072 DEL C.S.J;



Su señoría:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PODER.

YOLANDA PLAZA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número. 40-092-028, de Paujil Caquetá, residenciada en la calle 9 No: 58-02 Barrio el Porvenir Funza Cundinamarca, Email: yoliplazas1234@gmail.com, Tel: 3133285076, a usted con el debido respeto expongo lo siguiente: Que por medio del presente memorial he conferido poder especial, amplio y suficiente a la Doctora: **ELIZABETH SIERRA GÓMEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cedula N° : 35-414.020 y T.P. 133.072 del CSJ, Email: elizabethsierragomez@hotmail.com, para que conteste, excepcione, y ejerza mi derecho de defensa, dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO, demanda promovida por **OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS**, bajo el radicado número: 2586-40-03-002-2023-00773-00. Igualmente concedo poder para que mi abogada, instaure demanda de reconvención de declaración de sociedad de hecho civil, contra el demandante.

Manifiesto que concedo a mi apoderada las facultades de conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transigir, desistir, comprometer en cualquier estado del proceso y en general las del artículo 77 del C.G.P;

Con todo comedimiento;

Yolanda Plaza S.

YOLANDA PLAZA SÁNCHEZ.

CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. 40-092-028, DE PAUJIL CAQUETÁ.

Acepto el poder

ELIZABETH SIERRA GÓMEZ
CC N° 35-414.020 DE ZIPAQUIRÁ
T.P., 133.072 DEL CSJ

NOTARIA UNICA

CUNDINAMARCA

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaria Unica de Funza, se presentó:

PLAZA SANCHEZ YOLANDA

Quien se identificó con: C.C. 40092028

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del Medio izquierdo que a continuación se estampa.

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El compareciente

Funza Cundinamarca, 2024-02-16 16:12:55

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL

NOTARIO UNICO DE FUNZA

Func.: 8205-525f9da2

www.notariaenlinea.com

Cod. Validación: mfi2v



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA CONTRA YOLANDA PLAZA SÁNCHEZ, RADICADO 773 DE 2023.

ELIZABETH SIERRA GÓMEZ, identificada con cedula número: 35`414.020 de Zipaquirá Cundinamarca, abogada en ejercicio, identificada profesionalmente con tarjeta número: 133-072 del C.S.J; con domicilio profesional en la av. 11 No 14-15, oficina 108, Centro comercial Catalina Real, del municipio de Funza Cundinamarca, con Email: elizabethsierragomez@hotmail.com, Tel: 3104770742, actuando por poder de la señora YOLANDA PLAZA SANCHEZ, quien se identifica con cedula número: 40`092.028, de Paujil Caquetá, domiciliada en la calle 9 número 5b-02, bifamiliar 17, piso 2, de la Urbanización Nueva Serrezuelita de Funza, Email: yoliplazas1234@hotmail.com, Tel: 3133285076, procedo a dar contestación y excepcionar la demanda de la referencia, incoada por el señor OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A LA PRIMERA: Me opongo, pues, aunque aparece en certificado de libertad el demandante, si hay, una restricción sobre el inmueble, objeto de esta litis, en el sentido de que existe un pacto de cumplimiento, entre las partes como lo demostrare en la parte de las excepciones más adelante.

A LA SEGUNDA: Me opongo, pues, no se puede ordenar restituir y / o reivindicar la posesión del inmueble objeto de esta litis, por existir un acuerdo vinculante entre las mismas partes en este proceso, desde el 8 de enero de 2020, que este acuerdo resolvió disputas eficientemente que existían entre el hoy demandante y la demandada, dicho acuerdo o pacto, fue realizado ante autoridad competente.

A LA TERCERA: Me opongo, y desde ya le manifiesto a su señoría, que mi poderdante la señora YOLANDA PLAZA, si realizo varias mejoras al inmueble objeto de este proceso, consistentes en impuestos, eléctricos, mantenimiento general, por un valor de \$10`000.000.

A LA CUARTA: Me opongo, a la inscripción de la demanda, toda vez que las partes tienen un acuerdo o pacto que realizaron en el 2020, como una forma de arreglar sus deferencias, sobre el mismo bien, ubicado en la calle 9 número 5b-02, bifamiliar 17, piso 2, de la Urbanización Nueva Serrezuelita de Funza.

A LA QUINTA: Me opongo, a la indemnización a los frutos naturales y civiles, por no habersen causado, igualmente, por no estar demostrados por perito, por el contrario, mi poderdante ha cuidado el inmueble.

Sea la oportunidad para manifestarle a su señoría, que el bien objeto de esta litis, fue adquirido por el demandante y la demandada,

en vigencia de una unión marital de hecho, como la misma escritura 5658 del 31 de julio de 2008, manifiesta en la segunda clausula, el señor OMAR RICARDO HUERTAS, tenía una unión marital de hecho. Sumado a lo anterior, el demandante y el demandado, tienen en común dos hijos, de nombres ISABELLA y NICOLAS HUIERTAS, juntos menores de edad, los cuales quieren ser expulsados por su propio padre, del único bien que tienen para refugiarse estos dos menores. Además de lo anterior, el padre en este caso el demandante, no le interesa que su hijo que vive en esta casa de 12 años, este cada día hospitalizado por tener una enfermedad diabética severa. Siendo lo anterior inhumano.

A LA SEXTA: Me opongo, por existir un pacto de cumplimiento que no ha llegado a su condición.

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No es cierto, la señora YOLANDA PLAZA SANCHES, ha sido, quien le ha hecho las mejoras al bien inmueble, ubicado en la calle 9 número 5b-02, bifamiliar 17, piso 2, de la Urbanización Nueva Serrezuelita de Funza. Por otro lado, nunca se pactó entre Las partes que con el arriendo de ese inmueble, se pactara el 50% para el pago de la cuota alimentaria de los dos hijos menores del demandante y del demandado.

AL SEGUNDO: No es cierto, toda vez que el inmueble objeto de este proceso, también es de la señora YOLANDA PLAZA SANCHES, pues si bien ella no aparece en el certificado de libertad, existe un acuerdo conciliatorio, realizado ante la Fundación y Centro de Conciliación Conciliemos, Por Colombia L Y O, con Nit Numero: 901209395-5, creado mediante la resolución 1023 del 16 de agosto de 2019, vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el que el demandante y el demandado de este proceso, llegaron a un acuerdo total, y manifestaron que los dos adquirieron en sociedad por mutuo acuerdo en partes iguales, un bien inmueble ubicado en la calle 9 número 5b-02, bifamiliar 17, piso 2, de la Urbanización Nueva Serrezuelita de Funza, con matrícula inmobiliaria 50C-1498350, igualmente en este acuerdo las partes acuerdan que cuando se cancele la hipoteca que tiene el bien objeto de esta litis, EL BIEN SE VENDERÁ Y CON EL PRODUCTO SE REPARTIRÁ EN PARTES IGUALES, ENTRE EL DEMANDADO Y EL DEMANDANTE HOY EN ESTA DEMANDA.

AL TERCERO: No es cierto, nunca se pactó que, con un supuesto arriendo, se pagaran los alimentos de los menores, falta a la verdad el demandante, pues por ello la demandada demandó al demandante por alimentos, ante el Juzgado de Familia de Funza Cundinamarca, en el que fue condenado y para este momento de presentación de esta demanda, este no ha cancelado las cuotas alimentarias en su totalidad, pues falta la segunda cuota a la que fue condenado.

AL CUARTO: Es cierto parcialmente, pues la demandada si cuenta con un elemento material, que la hace dueña de la mitad del inmueble, como es la conciliación realizada en 8 de enero de 2020, y que no se ha materializado por no haber llegado a la condición esto es, faltan muchas cuotas hipotecarias para levantar la hipoteca.

AL QUINTO: No es cierto, toda vez que la demandada no le ha sacado frutos civiles a este bien, y allí viven sus hijos menores de 7 y 12 años, este ultimo con una enfermedad grave de diabetes severa.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, como se dijo anteriormente, si bien es cierto el demandante, aparece en el certificado de libertad, no es menos cierto que el demandante en audiencia de conciliación extrajudicial del 8 de enero de 2020, ante la Fundación y Centro de Conciliación, reconoció que el bien es del demandante y la demandada, y que cuando se pague la hipoteca de este bien, su producto se repartirá entre la demandante y el demandado de este proceso.

EXCEPCIONES.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

De acuerdo con el debate probatorio, desarrollado en el curso del proceso y de acuerdo con el artículo 370 del C.G.P; con el mayor de los respetos, me permito proponer las siguientes excepciones y reconvengo en oficio separado, art 371 del C.G.P; demanda de reconvenición,

1. Existencia de un pacto de cumplimiento, o vinculo contractual.

Entre la parte actora, y mi prohijada existe un acuerdo vinculante / acta de acuerdo conciliatorio ante la Fundación y Centro de Conciliación, Conciliemos por Colombia, L Y. O, con numero de Nit. 901209395-1, creado mediante Resolución 1023 del 16 de agosto de 2010, Vigilado por el Ministerio de Justicia, y del Derecho. En este centro de conciliación, se llevo a cabo acuerdo conciliatorio, el 8 de enero de 2020, entre las mismas partes en este proceso y con el mismo bien de este proceso. En donde el señor, OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS, convoco a la señora YOLANDA PLAZA SANCHEZ, por el conflicto que existe sobre la propiedad adquirida por las partes, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 9 número 5b-02, bifamiliar 17, piso 2, pretendiendo el aquí demandante acordar que entre ambas partes se adquirió el inmueble, acordar que el inmueble se arrienda con el fin de pagar la hipoteca que existe del mismo, que después de cancelada la hipoteca, el inmueble se pondrá en venta, y se repartirá el producto en partes iguales.

El acuerdo, fue total, claro fue una forma de resolver disputas eficientes, el acuerdo, a que llegaron las partes y que prestan merito ejecutivo, y que entre otras clausulas se encuentran las siguientes:

- a. Las partes acuerdan que adquirieron la sociedad por mutuo acuerdo en partes iguales, un inmueble ubicado en la calle 9 número 5b-02, bifamiliar 17, piso 2, de la Urbanización Nueva Serrezuelita de Funza, identificado con matrícula inmobiliaria número: SOC-1498350.
- b. Las partes acuerdan, que el inmueble será entregado por el señor OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS, a mas tardar el 30 de marzo de 2020, asumiendo las deudas que existen sobre el mismo hasta la fecha en que haga efectiva la entrega.
- c. Sobre el inmueble hay una deuda la cual será asumida en su totalidad por el señor OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS.
- d. **las partes acuerdan que cuando se cancele el valor total de la hipoteca del bien, este se pondrá en venta y el producto se repartirá en partes iguales entre ambos, en caso de que alguno desee conservar el inmueble le comprara al otro la cuota a parte que le corresponde.**

Esta conciliación anterior, tiene certificación del registro y la parte convocante esto es el demandante en este proceso, estuvo representado con abogado.

No se puede en este momento, llevar a cabo un proceso reivindicatorio de dominio por parte del demandante, pues como quedo dicho y se demuestra con prueba existe un acuerdo o pacto entre las partes, las partes acordaron que cuando se cancelara la hipoteca del bien este se pondría en venta y se repartiría el producto, pero, a de tenerse en cuenta señora Juez, que no se ha cumplido la condición para poder levantar la hipoteca toda vez que, se tiene tal limitación con el Fondo Nacional del Ahorro, hipoteca que ha sido diferida a 19 años y en 228 cuotas mensuales sucesivas, y si el bien se adquirió en julio del 2008, por lo que la condición se cumpliría en julio 31 de 2027.

Pero de todos modos si el demandante, ya hubiese pagado la hipoteca, es el demandante a quien le corresponde solicitar el levantamiento de la hipoteca, por ser este el titular de esta obligación. Mi poderdante, solicito tal información al Fondo Nacional del Ahorro, pero le fue negada.

Manifiesto su señoría, que hay un acuerdo o pacto vinculante entre las partes, que hace imposible la prosperidad de una acción reivindicatoria por parte del demandante.

2. Mala fe del demandante.

Esta excepción tiene como asidero, un acta de acuerdo conciliatoria, que el demandante tiene en su poder al igual que la demandada y que de mala fe no la allega a esta demanda, y no allega la mencionada acta porque es consiente que hay un acuerdo en que acepto que el bien en litis es de la demandante y del demandado, que hay una condición que no se ha cumplido, y es el levantamiento de la hipoteca.

3. Abuso de la acción reivindicatoria.

El demandante, en calidad que invoca como propietario, se aprovecha de esta acción para decir que la demandada no le pertenece ningún derecho sobre el bien en litis, cuando sabe y es consciente que hay un acuerdo conciliatorio o pacto de cumplimiento, en el que reconoce el demandante que la demandada también tiene derechos en el bien, y que el demandante promete que cuando se cancele la hipoteca del bien, este se venderá y se repartirán el producto entre el demandante y la demandada.

4. Existencia de un vínculo contractual.

Entre mi prohijada y entre el actor, existe un acuerdo conciliatorio que presta merito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí, de dar, de hacer o no hacer, y este merito ejecutivo tiene que ver con el objeto de esta demanda.

5. Demanda de reconvención.

En los términos previstos en el artículo 371 del C.G.P; reconvengo y presento por separado, dentro del mismo proceso, demanda de reconvención, contra el presente requerimiento efectuado por la autora ante su despacho.

OBJECIÓN AL JURAMENTO DE LOS PERJUICIOS.

Objeto los perjuicios de conformidad con el artículo 206, del C.G.P; toda vez que los esgrimidos por el demandante, no se encuentran estimados razonablemente y mucho menos discriminados cada uno de sus conceptos, la cuantía es abrumadoramente irrazonable, pues los perjuicios no se refieren a que frutos civiles y naturales solicita y mucho menos, especifica de donde salen \$18.635.292, cuando quien ha pagado los gastos que genera un apartamento es la demandante. Es de manifestar su señoría, que este inmueble nunca ha estado arrendado, pues allí viven los dos hijos menores del demandante de 7 y 12 años, este ultimo con una enfermedad grave de diabetes aguda.

MEJORAS.

Respetuosamente su señoría, por el contrario, mi poderdante si ha realizado mejoras al inmueble, como se demuestra con los recibos de pago de la administración del conjunto, por un valor de \$3`619.000, sumado a ello, ha hecho mejoras al inmueble en la suma de \$6`780.000, a pagado impuestos en la suma de \$134.539.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo lo anterior expuesto por esta togada, en defensa de mi prohijada los artículos 96,368 al 390 del C.G.P;

MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tenga como prueba las siguientes, además de las aportadas por el demandante.

1. Acta de acuerdo conciliatorio, folios 5.
2. Petición y respuestas del Fondo Nacional del Ahorro. Folios 7.
3. Historia clínica del menor NICOLAS HUERTAS.
4. Registro civil de NICOLAS HUERTAS e ISABELLA.
5. Pago de impuesto predial folios.
6. Facturas de mejoras hechas a la vivienda, folios 12.
7. Paz y salvo de administración.
8. Certificado de pagos de administración.
9. Mandamiento ejecutivo de alimentos, folios 2.
10. Documento de entrega del bien en el 2008 al demandante y el demandado.

TESTIMONIOS.

Respetuosamente su señoría, solicito a usted, si se hace necesario, reciba los testimonios de las siguientes personas, con el fin de llegar al esclarecimiento de la contestación de la demanda y se ratifique que lo que se manifiesta en las excepciones de la contestación es verdad.

- 1- MARIA CAROLINA MARTINEZ, quien se identifica con cedula número: 20`737.460, con residencia en la calle 9 número 5b-02, urbanización Nueva Serrezuelita, Email: yoliplazas1234@gmail.com.
- 2- NERY RIVERA, identificada con cedula número: 30`344.075, de Dorada Caldas, con residencia en la calle 9 número 5b-02, urbanización Nueva Serrezuelita, Email: yoliplazas1234@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito respetosamente su señoría, se fije fecha y hora con el fin de recibir el interrogatorio del señor OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS, con el fin de que este ratifique la verdad y las excepciones de fondo propuestas por esta togada.

OFICIOS.

Solicito respetuosamente su señoría, se oficie al Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de que manifieste a este despacho si la hipoteca que tiene el señor HUERTAS VARGAS OMAR RICARDO , ya fue cancelada o en su defecto cuanto tiempo le hace falta para su levantamiento.

ya se levantó, ya se canceló el inmueble o en su defecto cuando se extingue la obligación con el Fondo Nacional del Ahorro.

Señora Juez, esta petición, ya la realizo mi poderdante, pero el Fondo Nacional del Ahorro no la absuelve por no ser la directamente acreedora hipotecaria.

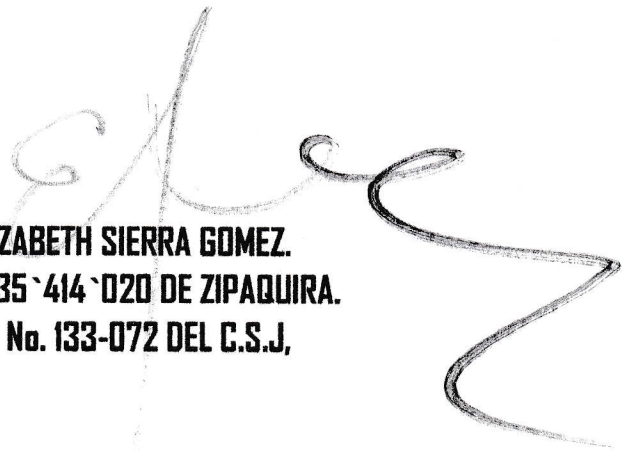
ANEXOS.

1. Poderes para actuar.
2. Pruebas documentales relacionadas en la demanda.

NOTIFICACIONES.

- 1- Me atengo a las de la demanda principal.
- 2- ELIZABETH SIERRA GOMEZ, email: elizabethsierragomez@hotmail.com av 11 No. 14-15 oficina 108, centro comercial Catalina Real.

Con todo comedimiento;


ELIZABETH SIERRA GOMEZ.
CC No.35`414`020 DE ZIPAQUIRA.
T.P No. 133-072 DEL C.S.J,



Fundación y Centro de Conciliación Conciliemos por Colombia L & O

NIT 901209395-1

Creado mediante resolución 1023 del 16 de agosto de 2019
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION CONCILIEMOS POR COLOMBIA L&O

Creado mediante resolución N° 1023 del 16 de agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Código 1493

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., 08 de enero de 2020
Proceso de conciliación No. 004

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador (a) en derecho la doctora JOHANA DEL PILAR OCHOA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 53.010.291 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 279548 y con código de conciliador (a) 53010291, legalmente habilitado (a) para ejercer la función de conciliador (a), quien fuera nombrado (a) por el Director del Centro de Conciliación y quien con antelación aceptó el nombramiento y se posesionó en el cargo de conciliador (a).

Por lo anterior, el suscrito conciliador (a), en atención a la solicitud presentada por OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS, procedió a convocar a YOLANDA PLAZA SANCHEZ, para que se hiciera presente en la fecha y a la hora señalada.

Siendo las (09:00) horas del 08 de Enero de 2020, comparecieron las siguientes personas:

OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 79.718.959 de Bogotá; (su apoderado el doctor ALVARO PEREZ CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía número 9.525.731 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional número 231.736 del C. S. de la J., según poder verbal que se otorgó en la audiencia. Los anteriores actúan en calidad de convocantes

YOLANDA PLAZA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 40.092.028 de El Paujil (Caquetá); Los anteriores actúan en calidad de convocados.

El conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

Carrera 10 N° 18 - 44 Oficina 502
conciliemosporcolombia@gmail.com
Tel (031) 2431173 - 321 9755775



Fundación y Centro de Conciliación **Conciliemos por Colombia L & O**

NIT 901209395-1

Creado mediante resolución 1023 del 16 de agosto de 2019
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

HECHOS

1. *Conflicto que existe sobre la propiedad adquirida por las partes sobre el bien inmueble ubicado en la calle 9 N° 5b - 02 Bifamiliar 17 segundo piso del municipio de Funza departamento Cundinamarca.*

PRETENSIONES

1. *Acordar que entre ambas partes se adquirió el inmueble*
2. *Acordar que el inmueble se arrienda con el fin de pagar la hipoteca que existe del mismo*
3. *Que después de cancelada la hipoteca, el inmueble se podrá en venta y se repartirá el producto en partes iguales.*

ACUERDO TOTAL

Durante el desarrollo de la audiencia, tanto las partes como el conciliador realizaron varias propuestas siendo aceptada (s) la siguiente (s):

1. *las partes acuerdan que adquirieron en sociedad por mutuo acuerdo en partes iguales, un inmueble ubicado en la calle 9 # 5b - 02 urbanización nueva serrezuelita p.h. segundo piso bifamiliar 17 del municipio de Funza - Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1498350.*
2. *Las partes acuerdan que el inmueble será entregado por el señor OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS a más tardar el 30 de marzo de 2020, asumiendo las deudas que existen sobre el mismo hasta la fecha en que haga efectiva la entrega.*

Carrera 10 N° 18 - 44 Oficina 502
conciliemosporcolombia@gmail.com
Tel (031) 2431173 - 321 9755775



Fundación y Centro de Conciliación Conciliemos por Colombia L & O

NIT 901209395-1

Creado mediante resolución 1023 del 16 de agosto de 2019
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

3. Sobre el inmueble existe una deuda la cual tiene acuerdo de pago por valor de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), la cual será asumida en su totalidad por el señor OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS.
4. Las partes reconocen que sobre el inmueble existe una hipoteca la cual debe ser cancelada en su totalidad por lo tanto acuerdan arrendar el inmueble con el fin de cubrir la cuota hipotecaria.
5. A partir de la fecha de entrega del inmueble este se pondrá en arriendo y del valor recibido se cancelaran las cuotas hipotecarias, las cuotas de administración y los impuestos del inmueble.
6. Todo gasto ordinario o extraordinario que se genere respecto al bien inmueble será asumido en partes iguales.
7. Las partes acuerdan que cuando se cancele el valor total de la hipoteca del bien inmueble, este se pondrá en venta y el producto se repartirá en partes iguales entre ambos, en caso de que alguno dese conservar el inmueble le comprar al otro la cuota parte que le corresponde.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente, el conciliador imparte su aprobación toda vez que se ajusta a Derecho.

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.2.7.1, 2.2.4.2.7.7, y demás normas concordantes del decreto 1069 del 2015, se entregara copia autentica del acta de conciliación al convocante y otra para el convocado con la constancia de que se trata de primera copia que presta merito ejecutivo en caso de no cumplirse lo acordado tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados, el conciliador, el Director; los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, quienes hacen constar que los hechos, pretensiones y acuerdos alcanzados son como aparecen expresados en la presente acta.

El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

El Centro procede a registrar, archivar y reportar esta acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUIMIENTO

Igualmente los hace conocedores que el presente acuerdo está sujeto a verificación del cumplimiento de los acuerdos logrados, por tanto, ambas partes junto con sus apoderados (si los hay) se comprometen a enviar al correo conciliemosporcolombia@gmail.com dicha información.

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del Acta en el Centro de Conciliación. (Artículo 14, inciso 4° de la Ley 640 de 2001).

Carrera 10 N° 18 - 44 Oficina 502
conciliemosporcolombia@gmail.com
Tel (031) 2431173 - 321 9755775



Fundación y Centro de Conciliación
Conciliemos por Colombia L & O

NIT 901209395-1

Creado mediante resolución 1023 del 16 de agosto de 2019
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las (10:30) horas del 08 de enero de 2020

Firman quienes aquí intervinieron,

Convocante:

Nombre

C.C N°

Omar Huertas
OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS
79.718.959 de Bogotá.

Apoderado del Convocante:

Nombre

C.C N°

TP N°

ALVARO PEREZ CRISTANCHO
9.525.731 de Sogamoso
231.736 del C. S de la Judicatura

Convocado:

Nombre

C.C N°

Yolanda Plaza Sanchez
YOLANDA PLAZA SANCHEZ
40.092.028 de El Paujil (Caquetá)

Conciliador

Nombre

C.C N°

Tarjeta Profesional

JOHANA DEL PILAR OCHOA
53.010.291 de Bogotá,
279548

El conciliador(a).

EC. 53.010.291 de Bogotá D.C.
T.P. 279548 del C.S de la J.

Carrera 10 N° 18 - 44 Oficina 502
conciliemosporcolombia@gmail.com
Tel (031) 2431173 - 321 9755775

CENTRO DE CONCILIACIÓN CONCILIEMOS POR COLOMBIA

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 004 Fecha de solicitud: 27 de diciembre de 2019
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 8 de enero de 2020
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79718959	OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	40092028	YOLANDA PLAZA SANCHEZ

Area:	Tema:	BIENES
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	DONACIONES Y MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO DISTINTOS DE LA COMPRAVENTA O LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

Conciliador: JOHANA DEL PILAR OCHOA

Identificación: 53010291

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1266986
N° De Resultado:	1178823

Firma:

Nombre:

LUCILA RODRIGUEZ BARRETO

Identificación: 51882257

Fecha de impresión:
lunes, 13 de enero de 2020

Página 1 de 1

Señores:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO

E.

S.

D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.

Respetuosamente señores FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, solicito a ustedes, me sea suministrada la siguiente información:

Mediante escritura 5658 del 31 de julio de 2008, de la Notaria 24 de Bogotá, se constituyó hipoteca con cuantía indeterminada de HUERTAS VARGAS OMAR RICARDO, identificado con cedula número: 79.718.959, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, del inmueble con matrícula inmobiliaria número: 50C-1498350, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

PETICION.

Solicito se me informe si la mencionada hipoteca con cuantía indeterminada, ya fue cancelada y levantada.

Atentamente;



YOLANDA PLAZ SANCHEZ.

CC No. 40.092.028 DE PAUJIL CAQUETA.



Nacional del Ahorro.

Acuso recibido. Se da traslado de su requerimiento a la Gerencia de PQRS bajo el radicado 02-0241-202402093088724

Para realizar el seguimiento de este, puede ingresar al siguiente enlace <https://www.fna.gov.co:8480/PqrdPortal> o por medio de nuestra App FNA Móvil Ágil, menú Conoce al FNA, con el número de radicado y número de identificación.

Adicionalmente, con el fin de dar atención a próximas solicitudes de manera oportuna, relacionamos a continuación los canales que el FNA tiene disponibles para la recepción de los derechos de petición:

- 1. Línea gratuita nacional [01 8000 52 7070](tel:018000527070) y línea de atención telefónica en Bogotá [601 307 7070](tel:6013077070) de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.
- 2. #289 para operadores Claro, Movistar y Tigo.
- 3. Puntos de atención a nivel nacional.
- 4. Portal Web <https://www.fna.gov.co:8480/PqrdPortal>

Gracias.

← Responder



Rv: DERECHO DE PETICION.

 **Elizabeth Sierra Gomez**
elizabethsierragomez@hotmail.com

Para **Tú** elizabethsierragomez@hotmail.com
lunes, 12 de febrero, 14:09

 REVINDICATORIO 98..pdf
PDF - 454 KB

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Elizabeth Sierra Gomez
<elizabethsierragomez@hotmail.com>
Sent: Friday, February 9, 2024 4:00:12 PM
To: notificacionesjudiciales@fna.gov.co
<notificacionesjudiciales@fna.gov.co>
Cc: yoliplazas1234@gmail.com
<yoliplazas1234@gmail.com>
Subject: DERECHO DE PETICION.



01-2303-202402190090067

Bogotá D.C. 19/02/2024

Señora.
YOLANDA PLAZA SANCHEZ
CL 9 #5 B 02 PORVENIR
FUNZA/ CUNDINAMARCA
01-2303-202402190090067

Asunto: **Respuesta al Radicado No.02-0241-202402093088724**
CC. 40092028

Reciba un cordial saludo por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA)**. En atención a su solicitud, nos permitimos comunicarle, que para este caso deberá establecerse si el solicitante está facultado para recibir dicha información, adicionalmente se indica que para validar el estado jurídico del inmueble debe aportarse certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud, para el FNA es importante conocer su opinión, por esta razón le invitamos a diligenciar la siguiente encuesta https://transfer.fna.gov.co/form/Encuesta_satisfaccion_PQR.

Recuerde que puede realizar consultas y trámites en: aplicación móvil **FNA Móvil Ágil** (App Store-Google Play), **Asesor en Línea con chat** o **WhatsApp 3213213441**, **Fondo en Línea** en www.fna.gov.co, **Call Center 018000527070** y **Bogotá 6013077070** o **marca gratis #289**(Claro, movistar y Tigo), todos los días de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

Atentamente,

CAICEDO BOLIVAR Firmado digitalmente por
CAICEDO BOLIVAR MARIVEL
Fecha: 2024.02.20 12:37:41 -05'00'
MARIVEL

Gestor de Calidad - Gerencia PQRS

Proyecto: Adolfo Montes Arzuza

El Defensor del Consumidor Financiero es Luis Humberto Ustáriz Gonzalez (Principal) y Jose Federico Ustáriz Gonzalez (Suplente). Cumple las funciones del art. 13 de la Ley 1328 de 2009, especialmente la de conciliador entre los consumidores financieros y el FNA. Podrás presentar tus reclamaciones con destino al DCF, a través de los canales del FNA, sus datos son: E-mail: defensoriafna@ustarizabogados.com, página web <https://ustarizabogados.com/>, Teléfono: 3154886179- Fax: 6016750385 de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm y dirección: Carrera 11 A No. 96-51 oficina 203.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006-1





hoy a la(s) 10:57



Nacional del Ahorro.

Acuso recibido. Se da traslado de su requerimiento a la Gerencia de PQRS bajo el radicado 02-0241-202402093088724

Para realizar el seguimiento de este, puede ingresar al siguiente enlace <https://www.fna.gov.co:8480/PqrdPortal> o por medio de nuestra App FNA Móvil Ágil, menú Conoce al FNA, con el número de radicado y número de identificación.

Adicionalmente, con el fin de dar atención a próximas solicitudes de manera oportuna, relacionamos a continuación los canales que el FNA tiene disponibles para la recepción de los derechos de petición:

1. Línea gratuita nacional [01 8000 52 7070](tel:018000527070) y línea de atención telefónica en Bogotá [601 307 7070](tel:6013077070) de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.
2. #289 para operadores Claro, Movistar y Tigo.
3. Puntos de atención a nivel nacional.
4. Portal Web <https://www.fna.gov.co:8480/PqrdPortal>

Gracias.

← Responder





hoy a la(s) 10:56



Rv: DERECHO DE PETICION.



Elizabeth Sierra Gomez
elizabethsierragomez@hotmail.com

Para **Tú** elizabethsierragomez@hotmail.com
lunes, 12 de febrero, 14:09



REVINDICATORIO 98..pdf
PDF - 454 KB

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Elizabeth Sierra Gomez
<elizabethsierragomez@hotmail.com>
Sent: Friday, February 9, 2024 4:00:12 PM
To: notificacionesjudiciales@fna.gov.co
<notificacionesjudiciales@fna.gov.co>
Cc: yoliplazas1234@gmail.com
<yoliplazas1234@gmail.com>
Subject: DERECHO DE PETICION.





F. [redacted]

hoy a la(s) 10:51



Externa	11/07/2021	Paciente	NICOLAS FUERTES PLAZA	P. Nacimiento	30/12/2009
Sexo	Masculino	Identificación	71 1027152095	Edad	12 Años
Especialidad	301 TO ENDOCRINO PEDIATRICA	Adquiridora	COMPENSAR-IPC		

Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil: Soltero
Dominancia: No Aplica
Nivel de Escolaridad: Secundaria Incompleta
Empleador o Ingreso: YOLANDA PLAZAS
Vive Solo: Otro
Con quien vive: MADRE YOLANDA PLAZAS TEL: 113285076

Sistema de Creencias: Católico

Motivo de Consulta

SE REALIZA CONSULTA CON TODOS LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. SE REALIZA LAVADO DE MANOS SIGUIENDO EL PROTOCOLO Y TIEMPOS ESTABLECIDOS. SILLA DE PACIENTE A 1.5 M. SE UTILIZA LOS MEDIOS DE PROTECCION (TRAJE DE MAYO Y BATA ANTIFUJIDOS, TAPABUZO, GLOVES DESCHABLES, GORRO DESCHABLE Y GAFAS) Y SE SIGUE EL PROTOCOLO DE PROTECCION PERSONAL Y AL USUARIO DE ACUERDO A LAS NORMATIVAS DADAS POR LA EPS Y EL MINISTERIO DE SALUD

Enfermedad Actual

EDAD 12 AÑOS 0 MESES
MADRE YOLANDA PLAZA SANCHEZ
FN: 30.12.2009

CONTROL:
DIABETES TIPO 1 (DEBUT 25.02.2021 GLUCOSA 707 CETOACIDOSIS DIABETICA SEVERA)
ULTIMO CONTROL 07.2021 AÑO
REFIERE NO APROBAORN EL SENSOR
LA MADRE REIFERE NOHA TENIDO TIEMPO PARA LOS CONTROLES

INSULINAS

GLARGINA 20UI NOCHE
LISPRO 8- 8- 4-6
<100 3U
101-150 4U
151-200 4U-5U
201-300 6U
301-400 7U
> 400 8U

HIPOGLICEMIAS SEVERAS: NO
HOSPITALIZACIONES: NO
NUTRICION NO LO HA VISTO
MADRE REPIERE NO HA TENIDO TIEMPO

ANTECEDENTES

1ER. MEABARAZO PESO AL NACER 3150 LONG 50CM, NO UGIN
HOSPITALIZACIONE SDEBUT DIABETES 02.2021
QUIRURGICO NEG
TRAUMATICO NEG
ALERGICO NEG
PATOLOGICOS DIABETES TIPO 1 RINITIS
PTMAIAIRES: CANCER OSEO, LEUCEMIA HTA,
MADRE MIDE 160CM MENARQUIA 13AÑOS
PADRE MIDE 180
HERMANOS: 1 UNA DE 7 AÑOS SANA

RXS

ESTIDUA T70 GRADO BUEN RENDIMIENTO VITRAL
ACTIVIDAD FISICA NO
COME BIEN
DEPOSICION CADA DIA
OTIFMOLOGIA LE AÑO PASADO

REGISTROS DE GLUCOMETRIAS

AD 254-326-126-207-346-231

Art. 19 "Firma del médico validada por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1696 de 1999 (Art. 15)"

Página 1 de 3



hoy a la(s) 10:51

hoy a la(s) 10:51



REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN SECTORIAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 30982264

NUIP 1027152695

Fecha de la oficina de registro: 10-01-2010

País: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Nombre: HUERTAS, NICOLAS

Sexo: MASCULINO

Fecha de nacimiento: 20-09-2009

Lugar de nacimiento: PLAZA

Identificación de padres:

Padre: PLAZA SANCHEZ YOLANDA
C.C. No. 40.092.028 DE EL PAUJIL

Madre: HUERTAS VARGAS OMAR RICARDO
C.C. No. 79.718.959 DE BOGOTÁ

Identificación de testigos:

Testigo 1: HUERTAS VARGAS OMAR RICARDO
C.C. No. 79.718.959 DE BOGOTÁ

Testigo 2: HUERTAS VARGAS OMAR RICARDO
C.C. No. 79.718.959 DE BOGOTÁ

Fecha de inscripción: 20-09-2009

Reconocimiento paterno: Omar Huertas

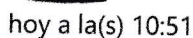
Reconocimiento materno: MARIA IREX REY VARGAS (E)

Reconocimiento de testigos: MARIA IREX REY VARGAS (E)

ESPACIO PARA NOTAS

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL RECIBIDO EN EL LIBRO DE VARIOS NUMERO 722, HOJA DE REGISTRO 10-41-AM

11 de 13



[illegible]

RECIBO DE CAJA MENOR

717021241470464

CIUDAD Y FECHA: Funza 12/09/2023

PAGADO A: Jhonatan Macias \$ 900.000

POR CONCEPTO DE: Arreglo tanques electricos

VALOR EN LETRAS:

CÓDIGO:

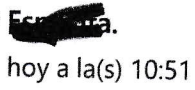
APROBADO:

FINANCIA Y SELLO DEL REPRESENTANTE

CE / NI: 80383352

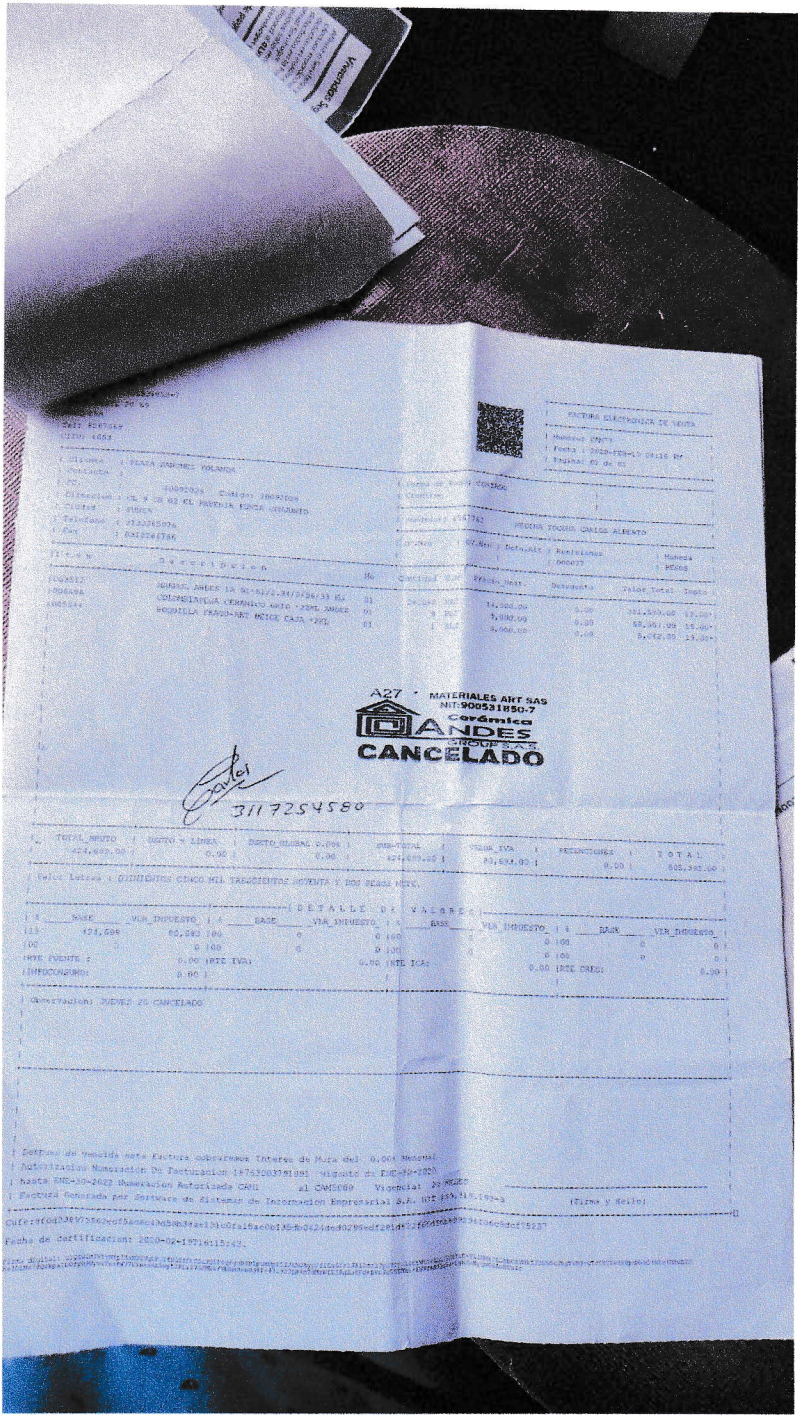
Jhonatan Macias

SOLUCIONES FINANCIERAS





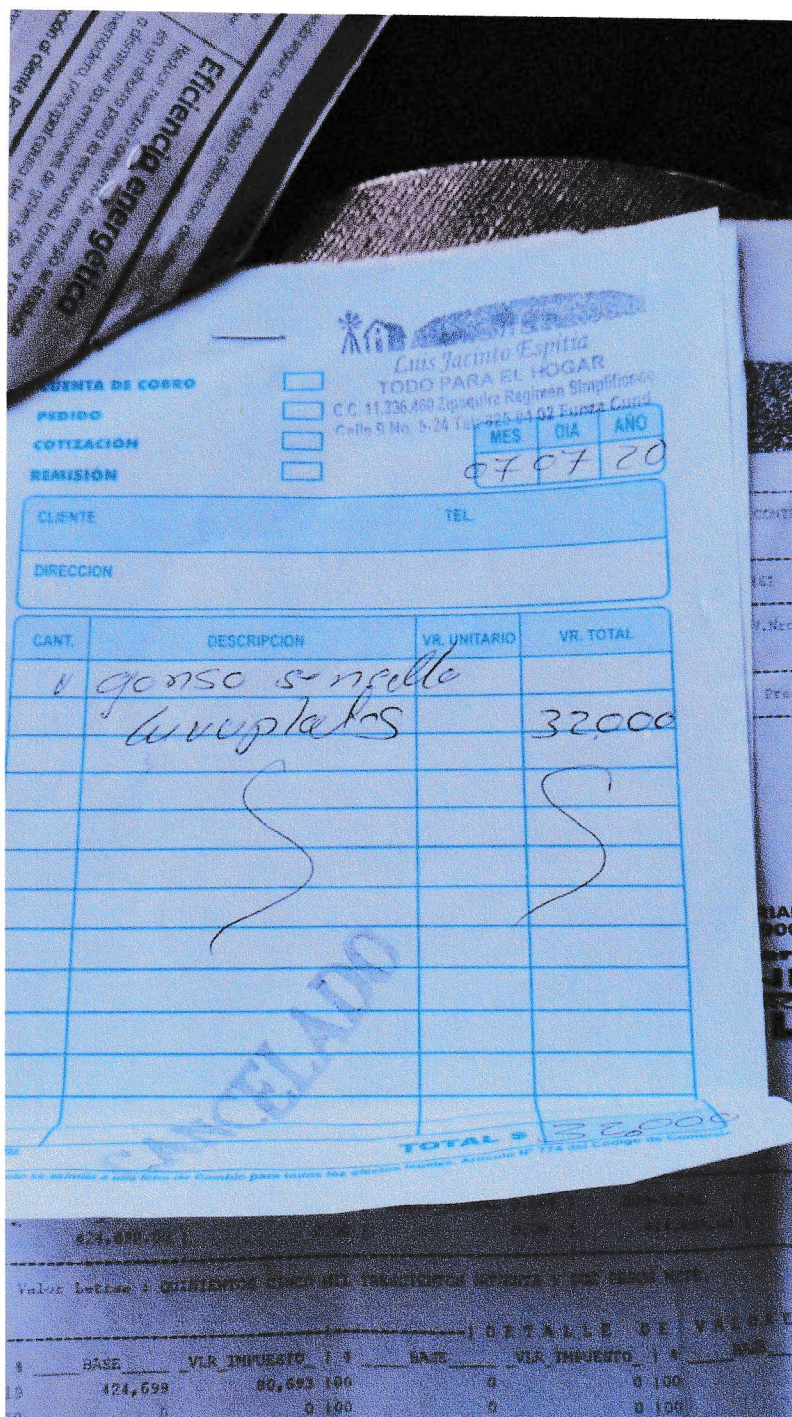
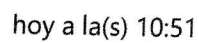
Fanyita.
hoy a la(s) 10:51

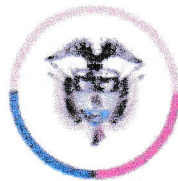


4 de 13

[illegible]

2 de 13





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Funza, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	252863110001-2021-00996-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YOLANDA PLAZA SÁNCHEZ
DEMANDADO	OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como el documento acompañado a la demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de **YOLANDA PLAZA SÁNCHEZ** en representación de sus menores hijos **ISABELLA y NICOLÁS HUERTAS PLAZA** a través de apoderada judicial y en contra de **OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias fijadas ante la Comisaría 2ª de Familia de Funza – Cundinamarca, el día 28 de abril de 2020:

Por concepto de cuotas de alimentos, así:

- Por la suma de (\$2.800.000.00) por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar de mayo y diciembre de 2020.
- Por la suma de (\$4.968.000.00) por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar de enero a diciembre de 2021, incluido el incremento anual.

Por concepto de mudas de ropa, así:

- Por la suma de (\$1.080.000.00) por concepto de seis mudas de ropa dejadas de cancelar en los años 2020 y 2021

Por concepto de intereses, obligaciones alimentarias que se generen:

Por las cuotas y los intereses moratorios causados, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil “interés legal”.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta demanda y esta auto a la parte

condicionado por la sentencia C-420/20 de la C.C., concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

TERCERO: Oficiase a las centrales de riesgo conforme lo establece el artículo 129 del C.I.A.

CUARTO: Notifiquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF centro zonal de Facatativá.

QUINTO: Medidas Cautelares.

6.1.- Decretar el embargo del 50% del bien inmueble que figura a nombre del señor **OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1498350 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

Por Secretaría oficiase a la entidad antes mencionada informando lo aquí dispuesto, con los datos necesarios para hacer efectiva esta determinación y notifiquese en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **ELIZABETH SIERRA GÓMEZ** en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Elizabeth Baez Figueroa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia Oral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f75540eb84d64a844e530d2b93baea6b3629a9bddd528eb59676773ace80f0**

Documento generado en 13/12/2021 11:48:01 AM

FUNZA, Diciembre 2/2008

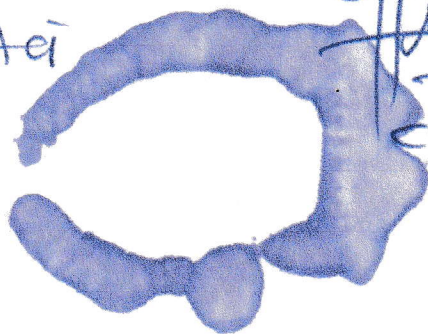
Recibimos y entregue de conformidad
el inmueble con nomenclatura Calle 9
N° 5.B.02 CASA 17-2 de la Urbaniza
cion Nueva Serrezuela de FUNZA. de
Acuerdo a la vision física que se tuvo
al momento de hacer el negocio y
quedando pendiente el pago de una
parte del servicio telefonico por parte
del vendedor, para el momento en que
llagué el cobro

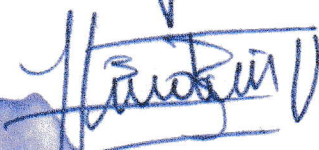
Recibimos

Entregue

Omar Huertas
cc 79 718 959 Bte

Yolanda Plaza
c.c. 40.092.028.





cc 11 378 691



Urbanización Nueva Serrezuelita
Personería Jurídica Res. 149/25 Febrero 2002
NIT 832-007-464-4
Teléfonos 300 167 4000 - 301 274 0131

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CERTIFICADO MES A MES PAGO DE ADMINISTRACIÓN

A petición de la parte interesada, Yolanda Plaza Sanchez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.092.028, residente de la Casa 17, Piso 2, se expide el presente certificado donde el Conjunto Nueva Serrezuelita certifica, que, con base en los libros de contabilidad de la administración se puede discriminar que se ha pagado las mesadas de la Casa Bifamiliar 17, Piso 2, de la siguiente manera:

Año: 2020

MES	VALOR	TITULAR
Enero	\$80.000	Omar Huertas
Febrero	\$85.000	Omar Huertas
Marzo	\$85.000	Omar Huertas
Abril	\$85.000	Omar Huertas
Mayo	\$85.000	Omar Huertas
Junio	\$85.000	Omar Huertas
Julio	\$85.000	Yolanda Plaza
Agosto	\$85.000	Yolanda Plaza
Septiembre	\$85.000	Yolanda Plaza
Octubre	\$85.000	Yolanda Plaza
Noviembre	\$85.000	Yolanda Plaza
Diciembre	\$85.000	Yolanda Plaza

Año: 2021

MES	VALOR	TITULAR
Enero	\$85.000	Yolanda Plaza
Febrero	\$88.000	Yolanda Plaza

Calle 9 #5b-02 Barrio Porvenir, Funza-Cundinamarca
Teléfonos: 300 167 4000 - 301 274 0131
nuevaserrezuelita@gmail.com

Marzo	\$88.000	Yolanda Plaza
Abril	\$88.000	Yolanda Plaza
Mayo	\$88.000	Yolanda Plaza
Junio	\$88.000	Yolanda Plaza
Julio	\$88.000	Yolanda Plaza
Agosto	\$88.000	Yolanda Plaza
Septiembre	\$88.000	Yolanda Plaza
Octubre	\$88.000	Yolanda Plaza
Noviembre	\$88.000	Yolanda Plaza
Diciembre	\$88.000	Yolanda Plaza

Año: 2022

MES	VALOR	TITULAR
Enero	\$88.000	Yolanda Plaza
Febrero	\$93.000	Yolanda Plaza
Marzo	\$93.000	Yolanda Plaza
Abril	\$93.000	Yolanda Plaza
Mayo	\$93.000	Yolanda Plaza
Junio	\$93.000	Yolanda Plaza
Julio	\$93.000	Yolanda Plaza
Agosto	\$93.000	Yolanda Plaza
Septiembre	\$93.000	Yolanda Plaza
Octubre	\$93.000	Yolanda Plaza
Noviembre	\$93.000	Yolanda Plaza
Diciembre	\$93.000	Yolanda Plaza

Año: 2023

MES	VALOR	TITULAR
Enero	\$93.000	Yolanda Plaza
Febrero	\$106.500	Yolanda Plaza
Marzo	\$106.500	Yolanda Plaza
Abril	\$106.500	Yolanda Plaza
Mayo	\$106.500	Yolanda Plaza
Junio	\$106.500	Yolanda Plaza

Calle 9 #5b-02 Barrio Porvenir, Funza-Cundinamarca
Teléfonos: 300 167 4000 – 301 274 0131
nuevaserrezuelita@gmail.com

Julio	\$106.500	Yolanda Plaza
Agosto	\$106.500	Yolanda Plaza
Septiembre	\$116.500	Omar Huertas
Octubre	\$106.500	Omar Huertas
Noviembre	\$106.500	Omar Huertas
Diciembre	\$106.500	Yolanda Plaza

Año: 2024

MES	VALOR	TITULAR
Enero	\$106.500	Yolanda Plaza
Febrero	\$117.300	Yolanda Plaza

Certificamos que dicho inmueble se encuentra completamente a paz y salvo con la administración de la urbanización por todo concepto hasta el veinte (20) de febrero de 2024 y que la interesada ha pagado hasta el momento TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.619.000).

Se expide la presente certificación a los veinte (20) días del mes de febrero de 2024.

Cordialmente.



JUAN ESTEBAN MENDOZA PABÓN

Administrador

Calle 9 #5b-02 Barrio Porvenir, Funza-Cundinamarca
Teléfonos: 300 167 4000 – 301 274 0131
nuevaserrezuelita@gmail.com

DEMANDA DE RECONVENCIÒN.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO CIVIL

ELIZABETH SIERRA GÓMEZ, identificada con cedula número: 35`414.020 de Zipaquirá Cundinamarca, abogada en ejercicio, identificada profesionalmente con tarjeta número: 133-072 del C.S.J; con domicilio profesional en la av. 11 No 14-15, oficina 108, Centro comercial Catalina Real, del municipio de Funza Cundinamarca, con Email: elizabethsierragomez@hotmail.com, Tel: 3104770742, por el poder que me ha conferido la señora **YOLANDA PLAZA SÁNCHEZ**, quien se identifica con cedula número: 40`092.028, de Paujil Caquetá, domiciliada en la calle 9 número 5b-02, bifamiliar 17, piso 2, de la Urbanización Nueva Serrezuelita de Funza, Email: yoliplazas1234@hotmail.com, Tel: 3133285076, incoo demanda con el fin que se declare la existencia de sociedad de hecho civil, su disolución y liquidación, demanda que debe ir en contra del señor **OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS**, identificado con cedula número: 79`7178.959, de Bogotá, con domicilio en la calle 8ª número 92-71, casa 262 ciudad Tintal Bogotá, Email: orhv75@hotmail.com, con el fin que se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar que entre el señor **OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS**, y mi poderdante **YOLANDA PLAZA SÁNCHEZ**, existió una sociedad civil de hecho, que nació el 31 de julio de 2008, y que aun para el 21 de febrero de 2024, perdura.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se decrete la disolución y liquidación de la sociedad civil de hecho entre los señores **YOLANDA PLAZA SANCHEZ**, y **OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS**.

TERCERO: Declarar que el único bien de la sociedad civil de hecho es, un apartamento que se identifica así: bien inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1498350, ubicado en la calle 9 número 5b-02 de la Urbanización Nueva Serrezuelita, propiedad horizontal segundo piso bifamiliar 17 de Funza.

CUARTO: Declarar que, del anterior bien, el 50% le pertenece a la socia **YOLANDA PLAZA SÁNCHEZ**, y el otro 50% al señor **OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS**.

QUINTO: Condenar a la parte demandada en caso de oposición a las costas procesales.

HECHOS.

PRIMERO: La señora **YOLANDA PLAZA SANCHEZ**, y el señor **OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS**, conformaron una sociedad civil de hecho, en la ciudad de Funza Cundinamarca cuyo objeto era la obtención de un apartamento.

SEGUNDO: La mencionada sociedad civil de hecho, nació el 31 de julio de 2008, fecha en la que adquirieron el bien inmueble ubicado en la calle 9 número 5b-02 de la Urbanización Nueva Serrezuelita, propiedad horizontal segundo piso bifamiliar 17 de Funza.

TERCERO: Desde que este inmueble se adquirió, los socios han dividido sus obligaciones y responsabilidades. La señora **YOLANDA PLAZA SÁNCHEZ**, ha cancelado la administración del bien inmueble, ha ejercido el cuidado del inmueble, ha cuidado los hijos del señor **OMAR RICARDO HUERTAS VAGAS**, en este inmueble, y a realizado reparaciones locativas del bien, mientras que el señor **OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS**, paga la cuota de la hipoteca.

CUARTO: En la actualidad la sociedad civil sigue vigente, tanto así, que el 8 de enero de 2020, los socios se comprometieron a través de una audiencia de conciliación que cuando se cancelara el valor de la hipoteca del bien inmueble, este se pondría en venta y el producto se repartiría en partes iguales, entre ambos socios, y que en caso de que desearan conservar el inmueble, alguno de los socios le compraría al otro la parte correspondiente.

QUINTO: Entre los socios, han surgido graves discrepancias, hasta el punto de que el señor **OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS**, demanda a la señora **YOLANDA PLAZA SÁNCHEZ**, en proceso reivindicatorio de dominio, faltando al acuerdo a que se había llegado en audiencia de conciliación extrajudicial,

SEXTO: Estas discrepancias surgidas entre los socios, no permiten el acuerdo entre ellos para declarar la disolución, la liquidación de la sociedad en mención, razón por la cual se hace indispensable que se declare la sociedad civil de hecho, su disolución y liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mis pretensiones, en la ley 222 de 1995, artículos 1 y 242, artículo 498 del Código del Comercio. De lo previsto en artículo 1501 del Código del Comercio, y normas concordantes, deduce como elementos esenciales para la existencia, de sociedad de hecho los siguientes, el desarrollo de un objetivo, la existencia de socios, las obligaciones de aportar y demás.

INVENTARIO DE BIENES.

Existe de la sociedad de hecho civil, un bien identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1498350, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, bien que sus características y demás, se encuentran en la escritura 5658 del 31 de julio de 2008, y que para el momento tiene un avalúo catastral de \$51.800.000, y un valor comercial de \$140.000.000, bien inmueble que corresponde a los socios ya mencionados, el 50%.

PRUEBAS.

Ruego a su señoría, tener como pruebas las siguientes, que son allegadas con la contestación de la demanda reivindicatoria de dominio, las siguientes:

DOCUMENTALES.

11. Acta de acuerdo conciliatorio, folios 5.
12. Petición y respuestas del Fondo Nacional del Ahorro. Folios 7.
13. Historia clínica del menor NICOLAS HUERTAS.
14. Registro civil de NICOLAS HUERTAS e ISABELLA HUERTAS.
15. Pago de impuesto predial folios.
16. Facturas de mejoras hechas a la vivienda, folios 12.
17. Paz y salvo de administración.
18. Certificado de pagos de administración.
19. Mandamiento ejecutivo de alimentos, folios 2.
20. Documento de entrega del bien en el 2008 al demandante y el demandado.

TESTIMONIOS.

Respetuosamente su señoría, solicito a usted, si se hace necesario, reciba los testimonios de las siguientes personas, con el fin de llegar al esclarecimiento de la contestación de la demanda y se ratifique que lo que se manifiesta en los hechos de la demanda y pretensiones. De esta demanda.

- 3- **MARIA CAROLINA MARTINEZ**, quien se identifica con cedula número: 20`737.460, con residencia en la calle 9 número 5b-02, urbanización Nueva Serrezuelita, Email: yoliplazas1234@gmail.com.
- 4- **NERY RIVERA**, identificada con cedula número: 30`344.075, de Dorada Caldas, con residencia en la calle 9 número 5b-02, urbanización Nueva Serrezuelita, Email: yoliplazas1234@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito respetuosamente su señoría, se fije fecha y hora con el fin de recibir el interrogatorio del señor OMAR RICARDO HUERTAS VARGAS, con el fin de que este ratifique la verdad sobre los hechos de esta demanda y las pretensiones.

OFICIOS.

Solicito respetuosamente su señoría, se oficie al Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de que manifieste a este despacho si la hipoteca que tiene el señor HUERTAS VARGAS OMAR RICARDO, ya fue cancelada o no y cuanto tiempo le falta para su cancelación.

PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Se trata de un proceso declarativo verbal / existencia de sociedad de hecho civil. Que tiene una cuantía de \$53`254.000. es usted señor Juez competente por la ubicación del inmueble, y por conocer de la demanda principal de reivindicatorio.

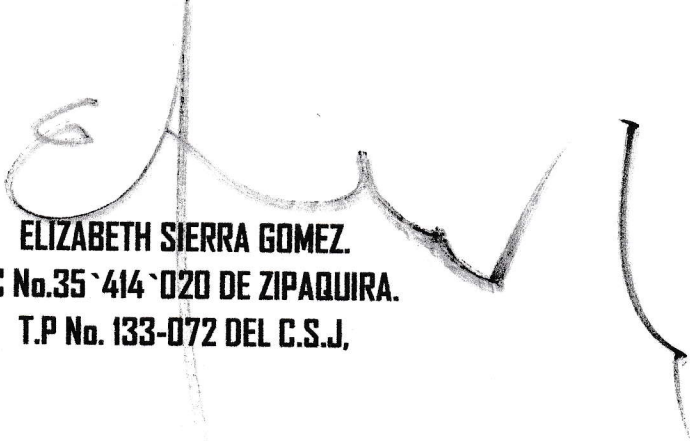
ANEXOS.

3. Poder para actuar.
4. Pruebas documentales relacionadas en la demanda.

NOTIFICACIONES.

- 3- Me atengo a las de la demanda principal.
- 4- ELIZABETH SIERRA GOMEZ, email: elizabethsierragomez@hotmail.com av. 11 No. 14-15 oficina 108, centro comercial Catalina Real.

Con todo comedimiento;



ELIZABETH SIERRA GOMEZ.
CC No.35`414`020 DE ZIPAQUIRA.
T.P No. 133-072 DEL C.S.J,